

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CANACO CDMX"; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", A TRAVÉS DE SU TITULAR BIOL. MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZÁLEZ, ASISTIDA POR LA SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRA. SUADD ANGÉLICA PÉREZ RUSS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE CONDUCEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **D E C L A R A C I O N E S**

**I. DECLARA "LA CANACO CDMX" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- 1.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada el 27 de agosto de 1874 y constituida conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, tal y como lo acredita con la escritura pública número 50680, de fecha 4 de julio de 1996, expedida por el Licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público número 41 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México (CDMX).**
- 1.2. Tiene entre sus objetivos, representar y defender el interés general de las actividades del comercio, los servicios y el turismo, ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica, fomentar la participación gremial, promover las actividades de las empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción, defender los intereses particulares de las empresas afiliadas en los términos que establecen sus estatutos, llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.**
- 1.3. El Lic. Vicente Gutiérrez Camposeco, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo anterior tal y como se acredita con la escritura pública número 92,946 de fecha 12 de junio de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público 41 de la Ciudad de México, asimismo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.**
- 1.4. Para los efectos de lo dispuesto en el presente convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma 42, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc.**

Ciudad de México y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CNC740827JFA.

**II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**
- II.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.**
- II.3. Tiene como principales atribuciones la de recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental y del ordenamiento territorial; asimismo, concertar con organismos privados y sociales, instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones.**
- II.4. La Biol. Mónica Viétnica Alegre González, en su carácter de Procuradora, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la designación realizada por parte del Congreso de la Ciudad de México el nueve de octubre de dos mil veinticinco y el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco.**
- II.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 5° fracción XXVIII, 6 fracción II, y 10 fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracciones V y XVIII de su Reglamento, la Procuradora tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas.**
- II.6. La Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ, fue designada Subprocuradora de Asuntos Jurídicos por la Procuradora, Biol. Mónica Viétnica Alegre González, lo que acredita con el nombramiento número 01 de fecha 13 de enero de 2026, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento, conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción V y 15 BIS 5, fracción XXVII de la Ley**

**Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y, 52, fracciones VI y XXII de su Reglamento.**

**II.7. Para todos los efectos del presente Convenio señala como su domicilio para todos los efectos y alcances legales el ubicado en Avenida Medellín 202, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.**

**III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1. Es su voluntad la celebración del presente Convenio en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan, tal y como quedó asentado en el Capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente Convenio.**

**III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.**

**III.3. Es su deseo instrumentar acciones colaborativas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.**

**III.4. Al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento y afectar su validez jurídica, están de acuerdo en sujetarse a lo estipulado en las siguientes:**

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

**El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer las bases jurídicas, los lineamientos y los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES", con la finalidad de promover, de manera conjunta y estructurada, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, considerando como temas prioritarios para la Ciudad de México, la regulación del uso de suelo, el ruido y el arbolado.**

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:**

**I. Elaborar un programa de formación de capacidades para las empresas asociadas a "LA CANACO CDMX", para el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de generar una cultura**

de participación y corresponsabilidad que asegure el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

II. Implementar acciones para prevenir, disminuir y controlar los niveles de ruido generado por establecimientos mercantiles o de servicios, especialmente en las zonas colindantes con uso de suelo habitacional.

III. Promover los servicios y atribuciones de "LA PAOT" en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial, a las empresas afiliadas a "LA CANACO CDMX".

IV. Realizar campañas conjuntas para promover las acciones de prevención y de denuncia que pueden realizar las personas físicas y morales, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, considerando la transgresión del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

V. Utilizar los recursos humanos y materiales disponibles por "LAS PARTES", para cumplir con los compromisos indicados a través de conferencias, reuniones informativas, mesas de trabajo, talleres, cursos o foros en la modalidad presencial o virtual, considerando participaciones en medios gráficos (revistas, folletos o posters), redes sociales y medios audiovisuales.

VI. Reconocer la colaboración entre "LAS PARTES", colocando los logotipos oficiales de ambas instituciones en los medios gráficos y audiovisuales empleados en los distintos eventos presenciales, virtuales y en las redes sociales.

VII. Intercambiar a través de sus unidades administrativas encargadas de la difusión y participación ciudadana, materiales gráficos, folletos, posters y cualquier material promocional e informativo, sobre las labores y servicios que prestan para su debida reproducción y difusión en redes sociales, en campañas y en los eventos realizados por las mismas.

VIII. Las demás actividades que sirvan para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

TERCERA.- SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES REALIZADAS DE MANERA CONJUNTA.

"LAS PARTES" se comprometen a revisar cuando sea necesario, las acciones derivadas de la celebración del presente Convenio, por lo que podrán crear comisiones técnicas de trabajo para evaluar el seguimiento de los compromisos institucionales asumidos.

**CUARTA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.**

"LA CANACO CDMX" nombra a Alí Miriam Ramírez Marín, en su carácter de Gerente de Transparencia y Enlace Legislativo como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

"LA PAOT" nombra a la Lic. Izamal Brena Robles, en su carácter de Coordinadora de Participación Ciudadana y Difusión, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

**QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de concertación podrá ser modificado y/o adicionado por "LAS PARTES" durante su vigencia y previo acuerdo. En este supuesto, cualquier modificación o variación en los términos del presente instrumento, deberá pactarse por escrito a través del correspondiente Convenio Modificatorio, requisito sin el cual será nula la modificación o variación de que se trate.

**SEXTA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años.

**SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información que sea del conocimiento de cualquiera de "LAS PARTES", durante la vigencia del presente Convenio, y que se refiera a la otra, a la metodología en la implementación de sus programas institucionales y a las actividades operativas que ésta desarrolle, no podrá ser divulgada, revelada, transferida, o utilizada de ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o moral, ya sea en beneficio propio o de terceros. Esta obligación se hará extensiva a los empleados y/o subordinados de cualquier jerarquía de "LAS PARTES", a cuyo conocimiento llegue la información referida. Queda expresamente prohibido a "LAS PARTES", reproducir, copiar, divulgar y/o exhibir a terceros, parcial o totalmente, la documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento.

**OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento en cualquier momento, por razones de interés público, general o cuando "LAS PARTES" lo consideren conveniente a sus intereses; sin que ello les implique responsabilidades adicionales, notificando con treinta (30) días hábiles de anticipación mediante aviso por escrito a la otra parte, en donde se hagan del conocimiento su deseo de darlo por concluido, así como las causas que motivaron esta determinación.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier evento por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea por un fenómeno perturbador o que esté fuera del dominio de su voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga de trabajadores de cualquiera de "LAS PARTES", así como cualquier disposición de la autoridad correspondiente que les impida, parcial o totalmente, la ejecución de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.**

**DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una ostenta sobre patentes, marcas, modelos y dibujos industriales, así como derechos de autor vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y/o registro, conforme a la ley aplicable, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.**

**Si la producción de una obra nueva se realiza conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a "LAS PARTES".**

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

**Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o traspasar los derechos derivados del presente Convenio, ni total ni parcialmente. Tampoco podrán hacerse sustituir por terceros.**

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**"LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna y que su vinculación se concreta única y exclusivamente en los términos del presente Convenio.**

**El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para que intervenga en las actividades del presente Convenio, no modifica su relación laboral con la parte que lo contrató, por lo tanto, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.**

**En virtud de lo anterior, queda entendido que "LAS PARTES" son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se eximen recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas. "LAS PARTES" se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda**

responsabilidad que pudiera imputárseles, por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

#### **DÉCIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES" se comprometen a cumplir las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si "LAS PARTES" llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad en uso y tratamiento recaiga en la otra parte, se obligan a:**

- 1. Tratar los datos personales única y exclusivamente para cumplir las finalidades y objeto del presente Convenio;**
- 2. Abstenerse de usar los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio;**
- 3. Informar a la ciudadanía al momento de recabar los datos personales, la finalidad del porqué se está recabando y la protección que se dará a los mismos;**
- 4. Implementar las medidas de seguridad para su uso, protección y tratamiento, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;**
- 5. Guardar confidencialidad de los datos personales tratados;**
- 6. Dejar de dar tratamiento a los datos una vez que han cumplido su ciclo de vida;**
- 7. Abstenerse de transferir los datos personales a terceros, salvo que alguna autoridad judicial o de procuración de justicia o aquellos que estén legalmente autorizados para ello en el ejercicio de sus funciones, expresamente lo solicite.**

**Ante la ausencia del consentimiento expreso de los titulares, "LAS PARTES" deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de uso y tratamiento sobre los mismos.**

#### **DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.**

**Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de DECLARACIONES, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales realizados en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos diez días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviese registrado.**

#### **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**



La interpretación que se genere del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo y en amigable composición o arreglo, en virtud de que este Convenio es producto de la buena fe y voluntad de "LAS PARTES" que lo suscriben, para la consecución de un fin social común, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes aplicables en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y de los usuarios de los servicios que ofrecen ambos organismos, destacando que, en la celebración del presente Convenio, no ha intervenido vicio alguno de la voluntad que afecte su validez e impida su formalización. En este orden, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento para firmarlo de común acuerdo.

Por lo tanto, las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del presente instrumento, se resolverán a través de "LAS PARTES" o de un mediador establecido por las mismas, de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, declarando cada una comprenderlo plenamente, lo otorgan manifestando su conformidad con éste firmándolo al margen y al calce en tres tantos originales, en la Ciudad de México a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

POR "LA CANACO CDMX"

VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO  
PRESIDENTE

POR "LA PAOT"

MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZÁLEZ  
PROCURADORA

TESTIGOS

JUAN CARLOS MUNDO MEDINA  
DIRECTOR JURÍDICO Y  
VINCULACIÓN CON GOBIERNO

SUADD ANGÉLICA PÉREZ RUSS  
SUBPROCURADORA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**CÁMARA DE COMERCIO  
SERVICIOS Y TURISMO**  
CIUDAD DE MÉXICO

*[Handwritten signature]*

---

**ALÍ MIRIAM RAMÍREZ MARÍN**  
**GERENTE DE TRANSPARENCIA Y**  
**ENLACE LEGISLATIVO**

*[Handwritten signature]*

---

**IZAMAL BRENA ROBLES**  
**COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA Y DIFUSIÓN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "LA CANACO CDMX" Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "LA PAOT", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*